



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 30 de Diciembre de 2022

Año CIII

Edición No. 104 Alcance II

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA TRANSFERIR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, UN PORCENTAJE DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, COMO APORTACIÓN ESTATAL EXTRAORDINARIA, EFECTIVAMENTE PAGADO POR CADA UNO DE ELLOS.....	3
ACUERDO POR EL QUE SE EXIME A LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PARTICULAR Y PÚBLICO DE TRANSPORTE, DEL PAGO DE RECARGOS, MULTAS Y ACTUALIZACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, DE EJERCICIOS ANTERIORES, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2023.....	7

Precio del Ejemplar: \$22.13

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTE PARA LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES PROPIETARIAS DE UNIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LOS PORCENTAJES QUE SE DETERMINAN EN EL PRESENTE ACUERDO, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2023.....	10
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, CONTENIDOS EN LA LEY NÚMERO 421 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487.....	14
ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL EN BENEFICIO DE LAS FAMILIAS GUERRERENSES POR LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS REGULADORES CON JURISDICCIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO.....	21

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA TRANSFERIR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, UN PORCENTAJE DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, COMO APORTACIÓN ESTATAL EXTRAORDINARIA, EFECTIVAMENTE PAGADO POR CADA UNO DE ELLOS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 8, 12, 14, 22 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 23 FRACCIÓN III Y 25 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242; 17 DE LA LEY NÚMERO 421 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; 1, 4 FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 15, 23, 24 Y 49 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420.

CONSIDERANDO

Que el Congreso del estado Libre y Soberano de Guerrero en uso de las facultades y previo trámite legislativo correspondiente, aprobó la Ley Número 421 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que uno de los objetivos fundamentales de la presente administración pública, es la modernización y armonización del marco jurídico para fortalecer la recaudación y las finanzas públicas del estado, los municipios, implementando planes o programas que incentiven y beneficien a los entes públicos obligados a cumplir con sus obligaciones tributarias contenidas en la legislación local.

Que esta administración pública estatal, está consciente que una de sus funciones es la de sentar las bases económicas y administrativas, que permitan mejorar y facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales, realizando adecuaciones a las legislaciones fiscales, por lo que se requiere continuar de igual forma con la reingeniería administrativa y financiera que permitan incrementar los

recursos que recibe el estado y los municipios; así como, obtener de manera conjunta un beneficio para todos los guerrerenses.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40 segundo párrafo, 44, 46 y 51 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, es obligación de la Federación, el Estado y los municipios, cubrir los impuestos a su cargo, mismo que se determina aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de los pagos efectuados por concepto del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal.

Que con fundamento en el artículo 17 de la Ley Número 421 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023, establece que en términos del acuerdo que emita la titular del ejecutivo estatal, tratándose del Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, los municipios, podrán recibir como Aportación Estatal Extraordinaria un porcentaje de la recaudación sobre las cantidades efectivamente pagadas por cada uno de ellos.

Que dentro de los objetivos del gobierno estatal, es coadyuvar al fortalecimiento de las haciendas públicas municipales, en consecuencia y con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 17 de la Ley Número 421 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023, se estima procedente que el estado reintegre a los municipios, un porcentaje como Aportación Estatal Extraordinaria de la recaudación relativa al pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de sus impuestos adicionales, que conforme a la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, los municipios, hayan cubierto de manera oportuna y con recursos propios.

Que la participación estatal extraordinaria, que debe realizarse a los municipios sobre el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, encuentra su similar, en el procedimiento que realiza la Federación del Impuesto Sobre la Renta y cuya distribución está indicada en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA TRANSFERIR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, UN PORCENTAJE DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, COMO APORTACIÓN ESTATAL EXTRAORDINARIA, EFECTIVAMENTE PAGADO POR CADA UNO DE ELLOS.

Artículo Primero. El Gobierno del estado de Guerrero, otorgará a los municipios, como Aportación Estatal Extraordinaria, el 100% del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y en el mismo porcentaje los impuestos adicionales correspondientes, siempre que el salario haya sido efectivamente pagado por los municipios con ingresos locales, debiendo ser enterado mediante declaración mensual ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al que se efectuaron las retenciones, como lo establecen los artículos 46 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y 42 fracción II del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

Artículo Segundo. El Gobierno del estado de Guerrero, otorgará a los municipios, como Aportación Estatal Extraordinaria, el 50% del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal incluidos los impuestos adicionales correspondientes, cuando estos hayan sido pagados por dichos entes públicos, a través de sus representantes legales después del mes siguiente al que debió de haber realizado el pago como cumplimiento de la obligación y dentro de la vigencia del presente Acuerdo.

Artículo Tercero. El Gobierno del estado de Guerrero, otorgará a los municipios, como Aportación Estatal Extraordinaria, el 50% del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal sin los impuestos adicionales correspondientes, cuando el pago corresponda a una obligación que debió realizar en ejercicios fiscales anteriores.

Artículo Cuarto. No les será aplicable este estímulo a los organismos públicos descentralizados, fideicomisos, organismos autónomos del municipio y demás entidades paramunicipales.

Artículo Quinto. Para dar cumplimiento a lo indicado en los artículos anteriores, los municipios, por conducto de sus representantes legales, deberán presentar ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, en cuatro tantos los documentos siguientes:

I. Solicitud mediante oficio debidamente sellada y firmada por la Presidenta o Presidente Municipal, las persona titulares de la Sindicatura, la Tesorería y/o la Secretaría de Administración y Finanzas que deberá contener periodo de pago que solicita e importe, así como el número de referencia del comprobante de pago y la fecha en que fue realizado;

II. Copia legible del Comprobante Fiscal Digital por

Internet (CFDI) debidamente firmada y sellada por la Presidenta o Presidente Municipal, la persona titular de la Tesorería y su verificación realizada, ante el Servicio de Administración Tributaria que compruebe que el certificado digital se encuentra vigente;

III. Presentar vía archivo digital las nóminas debidamente timbradas del o los meses por los cuales se hace la solicitud de la aportación estatal extraordinaria, así como el formato de auto-declaración (SFA-01) del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal;

IV. Copia legible del comprobante de pago referenciado, fichay/o transferencia que acredite haber efectuado el pago del impuesto, todos los pagos deberán ser realizados a través de la cuenta asignada por la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Guerrero;

V. Copia legible de la constancia de mayoría y validez de la elección de la Presidenta o Presidente Municipal expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero;

VI. Copia de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral de la Presidenta o Presidente Municipal y la persona titular de la Tesorería ampliada al 200%;

VII. Copia de la notificación de la cuenta bancaria por parte del municipio a la Tesorería General del estado, y

VIII. Copia del Nombramiento de la persona titular de la Tesorería Municipal.

Designar por única vez mediante oficio a la persona representante que sirva como enlace entre la Subsecretaría de Ingresos y el municipio, proporcionando datos del contacto, nombre, teléfono de oficina, celular y correo electrónico.

Una vez analizada la información y documentación anterior, si es correcta, se integra el expediente y se remite a la Dirección General de Presupuesto del Sector Central, de la Subsecretaría de Egresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración para trámite de pago.

El plazo para la Aportación Estatal Extraordinaria no deberá exceder de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se reciba la solicitud. De existir inconsistencias en la información, dicho plazo se computará a partir de que se reciba la última información solicitada.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo tendrá una vigencia del 01 de enero al día 31 de diciembre del 2023.

Segundo. El municipio podrá solicitar la Aportación Estatal Extraordinaria de forma retroactiva, por los meses del presente ejercicio fiscal, sujetándose a lo establecido en los artículos del presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

Dado en el Recinto de las oficinas del Poder Ejecutivo del estado ubicado en el Interior, Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia de los Servicios, en Chilpancingo de los Bravo Capital del estado de Guerrero, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE EXIME A LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PARTICULAR Y PÚBLICO DE TRANSPORTE, DEL PAGO DE RECARGOS, MULTAS Y ACTUALIZACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, DE EJERCICIOS ANTERIORES, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS; 1, 2, 4, 8, 12, 14, 22 APARTADO A FRACCIONES I Y III

, 23 FRACCIÓN III Y 25 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242; 1, 4 FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 15, 23, 24 Y 49 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420; 65 AL 76 Y 105 DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y 21 DE LA LEY NÚMERO 421 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 73 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, establece que los contribuyentes pagarán mediante declaración durante los primeros tres meses del año calendario, salvo en el caso de vehículos cuya inscripción al Registro Estatal Vehicular se solicite por primera vez, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse en el momento en el cual se solicite la inscripción al Registro, permiso provisional para circulación en traslado o dentro de los treinta días de su adquisición o importación, lo que ocurra primero.

A la fecha, aún existe un importante número de personas contribuyentes propietarias de vehículos del servicio particular y público de transporte que no han regularizado su situación fiscal dada la falta de pago de sus contribuciones en tiempo y forma, por lo cual deben implementarse medidas que permitan la regularización.

El artículo 49 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, faculta a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal para conceder subsidios o estímulos fiscales, condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades; considero justificado por interés público que en uso de dicha atribución se exima a las personas contribuyentes propietarias de vehículos del servicio particular y público de transporte del pago de recargos y actualizaciones por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, por el periodo del 01 de enero al 31 de marzo del Ejercicio Fiscal 2023, para no afectar su patrimonio familiar ya que esta administración que represento considera que es necesario brindarle la oportunidad al contribuyente de autocorregirse en todo momento, sin que esto cause una presión fiscal innecesaria.

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXIME A LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PARTICULAR Y PÚBLICO DE TRANSPORTE, DEL PAGO DE RECARGOS, MULTAS Y ACTUALIZACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS, DE EJERCICIOS ANTERIORES, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo Primero. Se exime a las personas contribuyentes propietarias de vehículos del servicio particular y público de transporte, del pago de recargos, multas y actualizaciones por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, de ejercicios fiscales anteriores.

Artículo Segundo. Las disposiciones previas en el presente Acuerdo no impiden las facultades de revisión y verificación de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, y otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de marzo del 2023.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Dado en "Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado" ubicado en el Interior, Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTE PARA LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES PROPIETARIAS DE UNIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LOS PORCENTAJES QUE SE DETERMINAN EN EL PRESENTE ACUERDO, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 8, 12, 14, 22 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 23 FRACCIÓN III Y 25 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242; 1, 4 FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 15, 23, 24 Y 49 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420; 65 AL 76, 105 FRACCIÓN XI Y 106 DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO; Y 15 DE LA LEY NÚMERO 421 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 15 de la Ley Número 421 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023, contempla la obligación de los propietarios de vehículos del servicio particular y público de transporte, tendrán un plazo de cuatro meses, comprendido del día 01 de enero al 30 de abril del año 2023, para efectuar el canje de placas otorgadas por esta entidad, cubriendo los derechos señalados en la presente Ley y en la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

Que los artículos 88 numeral 2 y 106 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, establece de los derechos por servicios proporcionados por las autoridades de transporte y las tarifas para el pago de los derechos de control vehicular para el servicio público de transporte.

Que el artículo 109 fracción III de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, señala que el incumplimiento de las obligaciones fiscales es una causal de revocación de la concesión, permiso o licencias.

Que en los artículos 5 de la Ley de Hacienda antes mencionada y 49 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, facultan a la persona titular del Poder Ejecutivo estatal para conceder subsidios o estímulos fiscales, condonar o eximir,

total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades.

Que el presente Acuerdo permitirá al gobierno del estado, agilizar la depuración y actualización en gran medida del padrón de personas contribuyentes propietarias de unidades del servicio público de transporte, así como facilitar el cumplimiento de sus obligaciones de los derechos de concesión, permisos o licencias.

Que conforme a las atribuciones de la titular del Poder Ejecutivo y por ser de interés público, y además de no afectar al patrimonio familiar, los estímulos fiscales a los Derechos por Servicios proporcionados por las autoridades de transportes contemplados en el artículo 106 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, están dirigidos para las y los contribuyentes propietarios de unidades del servicio público de transporte, en los porcentajes que se determinan en el presente Acuerdo, siempre y cuando paguen y se pongan al corriente hasta el año de 2023, mismos que tendrán vigencia del 01 de enero al 31 de marzo del ejercicio fiscal 2023.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTE PARA LAS PERSONAS CONTRIBUYENTES PROPIETARIAS DE UNIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LOS PORCENTAJES QUE SE DETERMINAN EN EL PRESENTE ACUERDO, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo Primero. Se otorga estímulo fiscal a las personas propietarias de vehículos del servicio público de transporte en los Derechos Proporcionados por las Autoridades de Transporte correspondientes al ejercicio fiscal 2023, contemplados en el artículo 106 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para pagar por año de adeudo en las cantidades y conceptos siguientes:

LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO					
Concepto	2023	Dos años	tres años	cuatro años	cinco años
Refrendo anual de matrícula	\$ 332.63	\$ 623.61	\$ 914.61	\$ 1,080.78	\$1,247.06
Renovación anual de concesión	\$ 344.88	\$ 647.41	\$ 949.69	\$ 1,122.47	\$1,295.26
Revista electromecánica	\$ 61.25	\$ 114.49	\$ 167.85	\$ 198.38	\$ 228.84
Revista de confort	\$ 61.25	\$ 114.49	\$ 167.85	\$ 198.38	\$ 228.84
Total:	\$ 800.00	\$1,500.00	\$2,200.00	\$ 2,600.00	\$3,000.00

Artículo Segundo. Se otorga estímulo fiscal a las personas propietarias de vehículos del servicio público de transporte en los Derechos Proporcionados por las Autoridades de Transporte correspondientes al ejercicio fiscal 2023, contemplados en el artículo 106 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en los porcentajes y conceptos siguientes:

Ley Número 419 de Hacienda de Estado de Guerrero		
Concepto	Fundamento	% de Estímulo
Por reposición de tarjeta de circulación y holograma	Capítulo V, artículo 106, fracción II, inciso K).	40%
Renovación anual de concesión.	Capítulo V, artículo 106, fracción III, inciso C), numeral 1.	76.5%
Revista electromecánica.	Capítulo V, artículo 106, fracción IV, inciso A), numeral 1.	76.3%
Revista de confort.	Capítulo V, artículo 106, fracción IV, inciso A), numeral 2.	76.3%
Refrendo anual de matrícula.	Capítulo V, artículo 106, fracción I, inciso B).	76.4%
Transferencia de concesión: taxis, mixto doméstico, autobús, microbús, vagoneta y autos en renta.	Capítulo V, artículo 106, fracción III, inciso D), numeral 1.	85%
Transferencia de concesión: materiales de carga, mixto de ruta y mudanzas.	Capítulo V, artículo 106, fracción III, inciso D), numeral 3.	85%
Transferencia de concesión: pipas, grúas y escuelas de manejo.	Capítulo V, artículo 106, fracción III, inciso D), numeral 4.	85%
Permiso provisional para circular sin placas por 30 días.	Capítulo V, artículo 106, fracción I, inciso D).	75%
Sustitución de vehículos mensualmente.	Artículo 106, fracción II, inciso G).	75%

Artículo Tercero. Se otorga estímulo fiscal a las personas propietarias de vehículos del servicio público de transporte en los Derechos Proporcionados por las Autoridades de Transporte

correspondientes al ejercicio fiscal 2023, contemplados en el artículo 105 y 106 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, en los porcentajes y conceptos siguientes:

Ley Número 419 de Hacienda de Estado de Guerrero		
Concepto	Fundamento	% de Estímulo
Por cambio de propietario de vehículo de motor usado.	Capítulo IV, artículo 105, fracción XI, incisos A) y B).	100%
Expedición inicial de concesión: taxi, mixto, domestico, urbano y suburbano; autobús, microbús, y vagoneta y transporte turístico.	Capítulo V, artículo 106, fracción III, inciso A), numeral 1.	60%
Expedición inicial de concesión: materialistas, de carga, mixto de ruta, mudanza y ruta alimentadora.	Capítulo V, artículo 106, fracción III, inciso A), numeral 3.	60%
Expedición inicial de concesión: pipas, grúas y escuelas de manejo.	Capítulo V, artículo 106, fracción III, inciso A), numeral 4.	60%
Expedición inicial de placas.	Capítulo V, artículo 106, fracción I, inciso A), numeral 1.	60%
Alta de vehículo.	Capítulo V, artículo 106, fracción II, inciso C).	60%
Baja de vehículo.	Capítulo V, artículo 106, fracción II, inciso D).	60%
Reposición por extravío, robo, deterioro o canje de placas.	Capítulo V, artículo 106, fracción I, inciso A), numeral 2.	60%

Artículo Tercero. Toda la documentación presentada por las personas propietarias de vehículos estará sujeta a análisis y comprobación, de los datos asentados en la misma, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Guerrero.

Artículo Cuarto. La facultad de interpretar el presente Acuerdo corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración del estado, a través de la Subsecretaría de Ingresos.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de marzo del 2023.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Tercero. La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Acuerdo no dará lugar a devolución alguna.

Dado en el Recinto de las oficinas del Poder Ejecutivo del estado ubicado en el Interior, Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia de los Servicios, en Chilpancingo de los Bravo Capital del estado de Guerrero, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, CONTENIDOS EN LA LEY NÚMERO 421 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 8, 12, 14, 22 APARTADO A FRACCIONES I, III Y X, 23 FRACCIÓN III, 25 FRACCIÓN I Y 32 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242; 1, 4 FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I, II Y III, 15, 23, 24, Y 49 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 420; EN RELACIÓN CON EL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO PRIMERO DE LA LEY NÚMERO 419 DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO; 1, 2, 5, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 77, 78, 79, 80, 81 Y 93 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487.

C O N S I D E R A N D O

Que es política del Gobierno del estado de Guerrero y, de interés de la autoridad fiscal, continuar estimulando la inversión para la generación de empleos en el estado, a través

del otorgamiento de los estímulos fiscales a empresas nuevas o ampliadas de manera equitativa, por medio de la implementación de un procedimiento transparente que dé confianza al inversionista.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley Número 421 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá autorizar estímulos fiscales a las empresas nuevas y ampliadas en materia del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que permitan, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, incentivar la generación de empleos, el fomento a la inversión y la competitividad y sujetos a las reglas de carácter general emitidas por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Que los estímulos fiscales impactan en dos sentidos: a). Es un factor de decisión del empresario sobre dónde realizar sus inversiones; los ahorros que se reflejan en sus finanzas por el pago de impuestos lo llevan a optar por un destino u otro; b). Para el Gobierno estatal y para esta administración en lo particular, una de las principales responsabilidades es la atracción de inversiones que generen un número importante de empleos en beneficio de los Guerrerenses.

Que actualmente debido a la falta de un marco regulatorio para el otorgamiento de estímulos fiscales a las empresas nuevas o ampliadas que generan empleos en la entidad, existe escasa certeza y transparencia en la determinación y aplicación de estos, lo cual genera una afectación al erario estatal que repercute en una disminución de la recaudación de ingresos del estado.

Que, toda vez, que no existe dicha normatividad en la aplicación de los estímulos, se detectó que se otorgan por el total de trabajadores que tiene la empresa, siendo que, de conformidad con lo establecido en la Ley Número 421 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023, se establece por el total de trabajadores nuevos contratados, lo cual ha afectado a las finanzas estatales, ya que el estímulo fiscal que se otorga es mucho mayor a lo establecido en la normatividad fiscal estatal.

Que por ello se emiten las presentes reglas de carácter general que serán necesarias para validar y verificar la información presentada para el otorgamiento de estímulos fiscales.

Que con las presentes reglas generales, se pretende establecer de manera clara y sencilla el procedimiento para el análisis, determinación y aplicación de los estímulos fiscales a las empresas que generen empleos en la entidad, por parte de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, mismas que no se contraponen con las disposiciones establecidas en la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, QUE REGULAN EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, CONTENIDOS EN LA LEY NÚMERO 421 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO, INVERSIÓN Y DESARROLLO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 487.

PRIMERA. OBJETO.

Las presentes reglas tienen por objeto incentivar y facilitar el desarrollo de las actividades sujetas al fomento económico, así como establecer un marco de seguridad jurídica que regule los trámites que en materia de estímulos fiscales se prevén en el artículo 6 de la Ley Número 421 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023, respecto al otorgamiento de estímulos en el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, mismos que serán otorgados a partir del expediente técnico que elabore la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico y sujeto a las presentes reglas de carácter general.

SEGUNDA. PARA LOS EFECTOS DE ESTAS REGLAS SE ENTENDERÁ POR:

I. Autorización: Acto por el cual la Secretaría de Finanzas y Administración, emite el documento por el que autoriza y determina, en función de la afectación presupuestal del ingreso, el porcentaje del estímulo que deberá plasmarse en el certificado de promoción fiscal;

II. Empresa ampliada: Persona física o moral, que dentro del periodo en que se le otorgó el estímulo fiscal, realiza nuevas inversiones en la ampliación de sus instalaciones, que le permitan contratar nuevos empleos permanentes y/o temporales;

III. Empresa Guerrerense: Persona física o moral cuyo objeto es la organización, producción, transformación,

comercialización, capacitación y consumo de bienes o la prestación de servicios que tenga un establecimiento fiscal dentro del estado de Guerrero;

IV. Empresa nueva: Persona física o moral de reciente creación, que se encuentre inscrita en el Padrón Estatal de Contribuyentes a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, que genere cuando menos diez nuevos empleos cada año;

V. Expediente técnico: Conjunto de documentos que integra la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, que sustentan la solicitud de estímulos fiscales;

VI. Ley: Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487;

VII. Secretaría: Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;

VIII. SEFINA: Secretaría de Finanzas y Administración;

IX. Sistema de recaudación (e.sefina): Sistema mediante el cual los contribuyentes realizan sus declaraciones y pagos de las contribuciones estatales;

X. Subsecretaría: Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, y

XI. Trabajadora o trabajador de nuevo empleo: Es el personal que no cuenta con registro previo de aseguramiento en el Régimen Obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y que dentro del periodo en que se otorga el estímulo fiscal, comienza a laborar dentro de la empresa nueva o ampliada.

TERCERA. DEL CRITERIO GENERAL PARA DEL ESTÍMULO FISCAL.

El criterio general que se considerará para el otorgamiento de estímulos en el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, contemplados en la Ley, serán aplicados únicamente a los nuevos empleos directos y de carácter permanente y temporal creados por la empresa nueva o ampliada e identificados en el expediente técnico que el efecto genere.

CUARTA. DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

El expediente técnico que presentará la Secretaría deberá contener:

- a) Copia del certificado de la Empresa Guerrerense;
- b) Solicitud del peticionario del estímulo dirigida a la Secretaría;
- c) Copia simple para su cotejo con el original del acta constitutiva de la empresa;
- d) Copia de identificación oficial vigente del Representante Legal y el instrumento notarial que compruebe su representación;
- e) Copia de la constancia de Inscripción al Padrón Estatal de Contribuyentes emitida por la SEFINA;
- f) Copia de la constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- g). Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales positiva emitida por el SAT;
- h) Constancia de estar al corriente en sus obligaciones fiscales emitida por la SEFINA;
- i) Nómina total de los trabajadores y/o empleados, especificando además el número de empleos permanentes y temporales, trabajadores con alguna discapacidad, de tercera edad, así como el de hombres y mujeres;
- j) Altas de Inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de todos los trabajadores a que se refiere el inciso anterior;
- k) Presentar última emisión IMSS de lista de trabajadores (IDSE), y
- l) Si se trata de una nueva inversión fija realizada con financiamiento presentar copia del contrato con la institución financiera y, si es efectuada con capital aportado para inversión, exhibir acta de asamblea notariada, acompañada de información técnica del proyecto de inversión que incluya, planos de corte, fachada, ubicación del proyecto, fotos del terreno y de la maqueta perspectiva del proyecto.

Una vez integrado debidamente el expediente técnico, la Secretaría realizará la remisión a que se refiere esta cláusula durante los primeros dos días al vencimiento del plazo de diez días hábiles previstos en el artículo 22 de la Ley a la Subsecretaría, para su análisis y valoración.

QUINTA. DE LA AUTORIZACIÓN DEL ESTÍMULO

La SEFINA, por conducto de la Subsecretaría a través de la Dirección General de Fiscalización y Dirección General de Política Fiscal contará con tres días del plazo de diez días hábiles para revisar, autorizar y determinar el porcentaje aplicable del estímulo fiscal al solicitante, que será remitido a la Secretaría para la emisión de la resolución a que se refiere el artículo 20 de la Ley.

SEXTA. DEL ENVÍO DEL INFORME QUE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS.

Una vez vencido el plazo a que se refiere el artículo 24 de la Ley, la Secretaría deberá remitir a la Subsecretaría, los informes de los estímulos que fueron otorgados.

SÉPTIMA. DEL PORCENTAJE DE LOS ESTÍMULOS.

Se aplicarán los porcentajes estipulados en el artículo 6 de la Ley Número 421 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023, de estímulos fiscales del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, los que podrá autorizar la Secretaría de Finanzas y Administración, a las empresas nuevas o ampliadas por la generación de empleos.

Los estímulos fiscales que se mencionan en el presente artículo serán otorgados a partir del expediente técnico que elabore la Secretaría y sujetos a las presentes reglas.

OCTAVA. DE LA VIGENCIA DEL ESTÍMULO.

Su periodo de vigencia deberá otorgarse y aplicarse dentro del ejercicio fiscal en que son autorizados y en ningún caso será retroactivos a la fecha de su emisión.

NOVENA. DE LA PÉRDIDA O DISMINUCIÓN DEL ESTÍMULO.

En caso de disminución del número de trabajadores que sirvieron de base para el otorgamiento del estímulo fiscal, la empresa beneficiada está obligada hacerle de conocimiento a la Secretaría y a la Subsecretaría. Esta última procederá a disminuir el porcentaje del estímulo fiscal otorgado en la misma proporción.

DÉCIMA. DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL ESTÍMULO A OTORGAR.

Para determinar el monto del estímulo se considerará el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal calculado conforme a lo establecido en el capítulo VI, Título Primero de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, sobre su base original, sin considerar los impuestos adicionales establecidos en los artículos 51, 53 y 54 de la citada Ley Número 419 de Hacienda.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES.

Son causales de extinción o cancelación del estímulo fiscal las establecidas en los artículos 79, 80, 81 de la Ley.

Cuando proceda la extinción y/o cancelación de estímulos fiscales, se notificará por escrito a la Secretaría para lo conducente.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS PRESENTES REGLAS.

La facultad de interpretar el presente Acuerdo corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico del Gobierno del estado de Guerrero, conforme a sus atribuciones.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas de carácter general, que regulan el otorgamiento del estímulo fiscal del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, contenidos en la Ley Número 159 de Ingresos del estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022 y la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero número 487, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero el 22 de junio del 2022.

Dado en el Recinto de las oficinas del Poder Ejecutivo del estado ubicado en el Interior, Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia de los Servicios, en Chilpancingo de los Bravo Capital del estado de Guerrero, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA.

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE FOMENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO.

MTRA. TEODORA RAMÍREZ VEGA.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL EN BENEFICIO DE LAS FAMILIAS GUERRERENSES POR LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS REGULADORES CON JURISDICCIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 8, 12, 14, 22 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 23 FRACCIÓN III Y 25 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242; 1, 4 FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 15, 23, 24 Y 49 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 420; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN I Y 97 DE LA LEY DE VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 573.

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guerrero 2022-2027 es propósito del Gobierno del estado, estimular la adquisición de vivienda de interés social y normalizar los asentamientos humanos irregulares existentes a la fecha en beneficio de las familias guerrerenses, que incremente la oferta y la demanda de la vivienda, así como, la oferta de suelo con infraestructura y servicios.

Que el citado Plan Estatal establece como una de sus líneas prioritarias de acción, incentivar el otorgamiento de apoyos

para que las familias de menores ingresos accedan a una vivienda; por lo que se hace necesario promover estímulos que permitan abatir los costos indirectos vinculados a la titulación y registro de vivienda e incentivar a través de facilidades, el pago de impuestos, derechos, licencias y trámites diversos.

Que con fundamento en el artículo 20 de la Ley Número 421 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023, establece que la titular del Poder Ejecutivo podrá emitir acuerdo para el otorgamiento de estímulo fiscal en la inscripción de bienes inmuebles y/o compraventa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en beneficio de las familias guerrerenses para la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos reguladores con jurisdicción en el estado de Guerrero: Instituto de Vivienda y Suelo Urbano del Estado de Guerrero (INVISUR) e Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).

Que el artículo 97 de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573 indica que las viviendas y lotes que se adquieran, regularicen o mejoren y que se constituyan como patrimonio familiar y, una vez hecho esto, gozarán del beneficio de un cobro hasta el 50 por ciento del costo de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Que este beneficio también contribuirá al esfuerzo que hacen los municipios de la entidad para fomentar la regularización de la tenencia de la tierra en sus jurisdicciones, que les permita tener padrones catastrales actualizados y que conforme a las facultades que ejercen en su hacienda pública puedan emprender acciones similares, respecto de contribuciones que se causen en la adquisición y regularización de bienes inmuebles a favor de las familias guerrerenses.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573, y demás disposiciones legales, el ejecutivo del estado, otorga incentivos para fomentar la regularización de la tenencia de la tierra existente, a través de la disminución de los costos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA ESTÍMULO FISCAL EN BENEFICIO DE LAS FAMILIAS GUERRERENSES POR LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS REGULADORES CON JURISDICCIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. El Gobierno del estado de Guerrero conforme a los alcances de las disposiciones legales vigentes aplicables, emite el presente Acuerdo en beneficio de las familias guerrerenses para la inscripción por regularización de la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares.

Artículo Segundo. El Gobierno del estado de Guerrero otorga estímulo en el pago de los derechos de inscripción para bienes inmuebles ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad en la tarifa establecida en el artículo 107 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, quedando dicho estímulo de la manera siguiente:

Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero		
Concepto	Fundamento	% Estímulo
Inscripción de documentos sobre inmuebles y/o compraventa	artículo 107	50%

Artículo Tercero. El estímulo será otorgado, cuando el valor del lote o terreno no sea mayor a la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos M.N. 00/100).

Artículo Cuarto. Para que proceda el estímulo fiscal mencionado en el inciso anterior, las personas interesadas deberán presentar los documentos que acrediten o comprueben que se encuentran en los supuestos del presente Acuerdo.

Artículo Quinto. El Gobierno del estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá en todo momento verificar si el predio o la vivienda respecto de la cual se haya aplicado el estímulo fiscal señalado sean de interés social, constatando que efectivamente haya tenido derecho al descuento aplicado. En caso contrario deberá pagar las diferencias actualizadas, con responsabilidad para la funcionaria, funcionario o empleada, empleado que haya intervenido en su cobro.

Artículo Sexto. La facultad de interpretar el presente Acuerdo corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo tendrá una vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Segundo. Para la aplicación de los estímulos fiscales contenidos en el presente Acuerdo, son autoridades en materia de vivienda las señaladas en el artículo 5 de la Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero Número 573.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Recinto de las oficinas del Poder Ejecutivo del estado ubicado en el Interior, Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia de los Servicios, en Chilpancingo de los Bravo Capital del estado de Guerrero, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P.C. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERIONES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11

30 de Diciembre



Uno de los episodios más controversiales de la historia del país es el referente a la venta de una porción del territorio nacional: La Mesilla, el cual se suscitó el 30 de diciembre de 1853, a través de la firma del Tratado de La Mesilla, también conocido como “Gadsden Purchase”, por el cual Antonio López de Santa Anna vende al gobierno de los Estados Unidos; transformando de manera significativa los límites de ambos países, así como el legado histórico del propio Santa Anna.

La Mesilla hace referencia a la región que en la actualidad ocupa parte de los estados de Nuevo México y Arizona. La compra del territorio tuvo como objetivo la construcción de un ferrocarril a lo largo de la ruta sur de Estados Unidos, además de delimitar problemas fronterizos tras el Tratado de Guadalupe-Hidalgo. El área que se puso en venta abarcó aproximadamente 76.845 kilómetros cuadrados.